

GACETA TLAHTOLLI



TONALÁ
Gobierno Municipal

20 ENERO 2020

EJEMPLAR ELECTRÓNICO GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

Capítulo I Disposiciones Generales	15
Capítulo II De las Autoridades Competentes	16
Sección I Del Órgano Interno de Control	16
Sección II Del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés	18
Capítulo III De los Integrantes Del Comité	21
Sección I Del Presidente del Comité	21
Sección II Del Secretario Ejecutivo	22
Sección III De los Vocales	23
Sección IV De los Invitados	24
Capítulo IV De las Sesiones del Comité de Ética	24
Capítulo V De la Revocación de los Integrantes del Comité de Ética	26
Capítulo VI Del Plan Anual de Trabajo del Comité y de su Informe Semestral	27
Capítulo VII Del Procedimiento de Recepción y Atención de Denuncias en Materia de Ética y Conducta	27
Capítulo VIII De las Sanciones	30
TRANSITORIOS	31



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LIC. MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y:-----

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el dieciséis de enero del año dos mil veinte, el Ayuntamiento aprobó en lo general el sexto punto del orden del día, relativo a dictámenes, y en particular se aprobó por unanimidad de los presentes el acuerdo número 450, mismo que a la letra dice:-----

Acuerdo 450

CUARTO DICTAMEN DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, menciona que, se da cuenta del dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

A la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales le fue turnada la iniciativa del Regidor Ernesto Ángel Macías, mediante el Acuerdo de Ayuntamiento número 385 que tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco; para lo cual con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37, 40, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 49, 51, 52, 53, 71, 72, 77, 85 y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 69, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Acuerdo número 385 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 01 del mes de noviembre del año de 2019, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Regidor Ernesto Ángel Macías, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“El que suscribe, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Ernesto Ángel Macías, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 37 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 49, 51, 52 y 53 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como el ordinal 82, 83, 87 y 88 del Reglamento Para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de ustedes, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco de conformidad con la siguiente:



TONALÁ
Gobierno Municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Que con fundamento en lo previsto en los artículos 109 fracción III y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II, III, VII y VIII; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones II y V, 3 fracción XXI, 6, 7, 10 fracción I, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 por el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 punto 1 fracciones II, III, IV, VIII y IX, 3 fracción VII y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; 3 fracción III y IX, 46 numeral 2 fracción I y V, 48 numeral 1 fracción XX, 50, 51 y 52 numeral 1 fracciones I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 45, 46 y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 134 fracción X del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tonalá, Jalisco, 27 fracción XIII Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco; y Código de Ética y Reglas de Integridad para el Municipio de Tonalá, Jalisco.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109 fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 5, la Ley General de Responsabilidades en su artículo 7, La Constitución Política del Estado de Jalisco en artículo 106 punto 1 primer párrafo, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 4, convergen en establecer como principios rectores del servicio público la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.
- III. Que el objetivo primordial que tutela la política integral de combate a la corrupción inmersa en Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es establecer cimientos de coordinación que entre otras cosas permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos, propiciando de esta manera políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio de la función pública.
- IV. Que de conformidad a la obligación contenida en el numeral 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas les corresponde a los entes públicos crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de sus servidores públicos.
- V. Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas enuncia la observancia que todo servidor público debe atender del Código de ética que



TONALÁ
Gobierno Municipal

para tal efecto emitan las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que defina el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, se concienticen e imperen conductas dignas que respondan a las necesidades de la sociedad.

- VI. Que el comité coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene como principal objetivo ser la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y entre sus facultades para el caso que nos ocupa, destaca la de definir las bases y políticas para el fomento de la cultura de integridad, y así permitir que las Secretarías y/o los Órganos Internos de Control tengan claridad en la implementación y ejecución de acciones para orientar el criterio de actuación en situaciones específicas a los cuales deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- VII. Siguiendo en el mismo orden de ideas, con fecha 12 de octubre de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su tercera sesión ordinaria que tuvo verificativo el día 13 de septiembre de 2018.
- VIII. Así mismo el artículo 52 apartado 1 fracción I y X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorga la atribución a los Órganos Internos de Control de implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados, de igual forma la de emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público en mención.
- IX. En el mismo sentido, en el artículo 134 fracción X del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se faculta al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco a emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos municipales, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.
- X. Lo anterior, en mérito de que el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, tiene la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que son expedidas en la legislatura del Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 37 fracción II, y 40 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1,



TONALÁ
Gobierno Municipal

2 fracción IV, 3 y 4 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

- XI. Que con fecha 12 de septiembre del 2019, mediante oficio número OICT/2578/2019 del Órgano Interno de Control, fue emitido el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Tonalá, Jalisco, a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra armonizado con los Lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XII. Que el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Tonalá, Jalisco, perfila la creación de un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, que tenga como finalidad salvaguardar la difusión, vigilancia y cumplimiento del Código de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 37 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente iniciativa

[...]

CONSIDERACIONES.

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que:
"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...".
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 estipula que:
"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...".
- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, estipula que:
"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...". Asimismo,



TONALÁ
Gobierno Municipal

en su artículo 27, establece que “Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...”

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, establece que:

“El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...”

- V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, estipula que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

“I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...”

- VI. Que el artículo 85 del mencionado ordenamiento, estipula que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: En materia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;...”

- VII. Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen la aprobación del Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco, tal y como se desprende del Acuerdo número 385 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 01 del mes de noviembre del año de 2019.

- VIII. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

- IX. A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77 estipula lo siguiente:



TONALÁ
Gobierno Municipal

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.”

X. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 es clara en hacer referencia de lo siguiente:

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- ...
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;
- ...”.

“CAPITULO IX

De los Ordenamientos Municipales

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

“Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.”



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XI. También se hace indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 49.-Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

...

- II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”

“Artículo 51.-El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:

...

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de;
- a) Organizar la Administración Pública Municipal;...”

- XII. En virtud de lo anterior, se puede concluir que el Ayuntamiento de Tonalá se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos o reglamentos, tal es el caso del Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco, materia del presente dictamen, mismo que cumple cabalmente con los requisitos mencionados en el artículo 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- XIII. Ahora bien, con relación al tema de ética, conducta y prevención de conflictos directrices bajo las cuales se debe conducir el servicio público, se hace necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Art. 109.-...

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior;...”

“Art. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

- XIV. En virtud de lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estipula lo siguiente:



TONALÁ
Gobierno Municipal

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.”

- XV. En el mismo orden de ideas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.”

“Artículo 15. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.”

“Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.”

- XVI. En consecuencia, en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 12 del mes de octubre del año de 2018, se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyas disposiciones generales se señala claramente lo siguiente:

“PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley



TONALÁ
Gobierno Municipal

General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.”

“CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada...”.

XVII. En cuanto al marco legal del Estado de Jalisco, la Constitución Política del Estado de Jalisco estipula lo siguiente:

“Art. 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, así como por incumplimiento de las leyes o normas en materia de manejo de recursos públicos, contratación y ejercicio de la deuda pública; de igual manera, se sancionará en términos de la ley a los particulares por actos vinculados con faltas administrativas graves.”

“Art. 106.

III. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado y estará facultada por sí o a través de los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo; resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

La Contraloría del Estado podrá ejercer de oficio la facultad de atracción respecto de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que lleven los órganos internos de control de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, cuando el interés y trascendencia del asunto lo ameriten.

La Contraloría del Estado podrá designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; así como auditores externos en los casos en que la Ley así lo prevea.

IV. Los entes públicos municipales así como los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán órganos internos de control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente; para resolver las faltas administrativas no graves y para remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de



TONALÁ
Gobierno Municipal

conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes generales y locales de la materia, así como para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. Los órganos internos de control señalados estarán facultados para presentar ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito...”.

“Art. 107 Ter. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco tiene por objeto prevenir la corrupción, con la finalidad de fortalecer el estado de derecho, la rendición de cuentas y la gobernanza para el desarrollo; así como establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, para lo cual se regirá bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, independencia, transparencia y publicidad...”.

XVIII. A su vez, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco estipula lo siguiente:

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, tiene por objeto establecer y regular las acciones relativas a la coordinación entre el Estado y los Municipios, para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.”

“Artículo 2.

1. Son objetivos de esta Ley:

...

- III. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los municipios, armonizándose con el Sistema Nacional;

...

- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un código de conducta de los funcionarios públicos;...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

“Artículo 36.

1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.
2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.
3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.
4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.”.

XIX. Asimismo, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

“Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

XX. Observar el código de ética que emitan los respectivos órganos internos de control;

...”.

“Artículo 50.

1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.
2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado que de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.”

“Artículo 52.

1. Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

...

X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;

...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XX. En el mismo tenor de ideas, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 134 es claro en señalar que:
- “Son facultades del Órgano Interno de Control, las siguientes:... X. Emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos municipales, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;...”.
- XXI. En relación a lo establecido en el párrafo anterior, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 10 del mes de octubre del año de 2019, el Ayuntamiento aprobó el acuerdo número 373 a fin de emitir el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Tonalá, Jalisco, en su numeral 27 estipula que:
- “Artículo 27. Son facultades y atribuciones del Órgano Interno de Control, las siguientes:... XIII. Emitir, observar y vigilar la legalidad y el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Tonalá, Jalisco, al que deberán sujetarse los servidores públicos conforme a los lineamientos que emita el Sistema Municipal Anticorrupción;...”
- XXII. Por último, se hace necesario mencionar que con fecha 12 del mes de septiembre del año de 2019, mediante oficio número OICT/2578/2019 del Órgano Interno de Control, fue emitido el Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que perfila la creación de un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, cuya principal finalidad consiste en salvaguardar la difusión, vigilancia y cumplimiento del Código de referencia.
- XXIII. Una vez expuesto el marco legal y reglamentario relacionado a la iniciativa, materia del presente dictamen, se infiere que el Ayuntamiento de Tonalá no solo se encuentra facultado para reglamentar en materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés, sino que es una necesidad apremiante con el propósito de que se garantice el buen comportamiento o actuar de todo servidor público.

CONCLUSIONES.

Considerando que la iniciativa que nos ocupa y a la que ya hemos hecho referencia, se puede concluir que es indispensable establecer principios rectores del servicio público como lo son: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, ética, justicia, austeridad, disciplina y rendición de cuentas.

Debe ser un objetivo primordial establecer cimientos de coordinación entre los entes gobierno que permitan implementar bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, direccionando acciones concretas que permitan orientar el comportamiento ético y consolidado en valores de todos los servidores públicos propiciando, de esta manera, políticas integrales que garanticen adoptar la ética pública como una conducta natural en el ejercicio de la función pública.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión Edilicia que suscribe el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO.

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Continuando con el uso de la voz, el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, manifiesta que, en tal virtud, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, se abre la discusión, en lo general y en lo particular, con relación al presente dictamen en sentido de aprobación, consultando Regidoras y Regidores si alguien desea hacer uso de la voz, solicitando al Secretario General lleve a cabo el registro de oradores. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, expresa que, como me lo solicita señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores al respecto. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio González Mora, señala que, en ese contexto, se declara agotada la discusión, y se les consulta si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la propuesta que contiene el presente dictamen, para tal efecto en votación económica se solicita que quienes estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo levantando la mano, solicitando al Secretario nos informe del resultado. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Manuel Salvador Romero Cueva, menciona que, señor Presidente, le informo que tenemos un total de 16 votos, siendo estos a favor. Habiéndose aprobado el punto por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.



TONALÁ
Gobierno Municipal

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto crear el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco; así como la distribución de competencias relativas a la implementación y seguimiento de las políticas, públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de legalidad, imparcialidad, honradez, lealtad y eficiencia, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias y Entidades de la administración pública municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Código de Ética y Reglas de Integridad del Municipio de Tonalá, Jalisco;
- II. **Contraloría:** Contraloría del Estado;
- III. **Comité:** Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Conflictos de Interés:** Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses familiares, personales o de negocios;
- V. **Programa Anual de Trabajo:** Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés; y
- VI. **Servidores Públicos:** Son las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control será competente, indistintamente, para expedir las directrices, lineamientos, instrucciones y cualquier otra acción que resulte necesaria para el adecuado desarrollo de las atribuciones y obligaciones en la materia.

Artículo 4. Las autoridades responsables de aplicar el presente reglamento deberán garantizar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz que le permita estar informada sobre el desempeño de las facultades de aquéllas, sin más límites que el cuidado que deben tener en cuanto a la obtención, generación, posesión, administración, transmisión y protección de datos personales contenidos en la documentación e información que conozcan con motivo de sus funciones.

Artículo 5. Los servidores públicos de la administración pública municipal están obligados a respetar y cumplir con los principios, valores, conductas del Código de Ética y, en consecuencia, con las disposiciones, medidas, recomendaciones preventivas y/o correctivas y cualquier otra que se determine en el presente reglamento con el propósito de llevar a cabo un adecuado ejercicio del servicio público.

Capítulo II **De las Autoridades Competentes**

Artículo 6. Las autoridades competentes para aplicar el presente ordenamiento son:

- I. El Órgano Interno de Control; y
- II. El Comité.

Artículo 7. El cargo como integrante del Comité es honorífico y, por ende, no se recibirá pago o retribución alguna por las funciones y actividades que, para tal efecto, se lleven a cabo conforme lo establecido en el presente reglamento.

Sección I **Del Órgano Interno de Control**



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 8. El Órgano Interno de Control promoverá, observará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y, para tal efecto, podrá apoyarse en el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés que se creé expresamente para ello; asimismo, será competente implementar las acciones tendientes a la difusión y promoción de los principios, valores y reglas de integridad que adopta el presente instrumento.

Artículo 9. Además del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio para salvaguardar el cumplimiento del presente reglamento, el Órgano Interno de Control podrá auxiliarse de las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de Área y/o cualquier otra Dependencia Municipal y por medio de sus titulares, para la eficaz y eficiente promoción, observancia y vigilancia de las disposiciones a las que alude este ordenamiento, siendo responsabilidad de estas coadyuvar en dichas tareas.

Artículo 10. La expedición de políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario al presente reglamento será competencia del Órgano Interno de Control o, en su caso, de las instancias que se creen para tal efecto. De igual forma, serán competentes para la interpretación del presente reglamento y resolver lo no previsto en el mismo.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar los proyectos de políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos necesarios para la capacitación y sensibilización de las acciones a aplicarse por las entidades públicas a fin de prevenir, por parte de los servidores públicos, la realización de conductas contrarias a los principios y valores que rigen el servicio público, así como aquellas que conlleven posibles conflictos de interés;
- II. Conocer de las posibles contravenciones a las atribuciones y obligaciones previstas en este ordenamiento a cargo de los integrantes del Comité;
- III. Emitir opiniones no vinculantes respecto a la posible actualización de conflictos de interés por parte de los servidores públicos sujetos a alguna investigación;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IV. Dictar las medidas preventivas tendientes a prevenir conflictos de interés en el ámbito de actuación de la administración pública municipal;
- V. Emitir las medidas conducentes a prevenir conductas que contravengan principios y valores que rigen el servicio público por parte de los servidores públicos de las entidades públicas municipales, apoyándose en el Comité para su implementación y seguimiento;
- VI. Dar seguimiento a la integración del Comité;
- VII. Autorizar los programas de capacitación y educación continua respecto a los principios, valores y reglas que rigen el servicio público en materia de ética, conducta y de prevención de conflictos de interés que deban conocer los servidores públicos de las entidades públicas municipales;
- VIII. Interpretar cualquier disposición contenida en el presente ordenamiento y resolver cualquier aspecto que derive de la aplicación del Código de Ética; y
- IX. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Sección II

Del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés

Artículo 12. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Tonalá, Jalisco, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo, en coadyuvancia con el Órgano Interno de Control, la implementación y seguimiento oportuno de las acciones que emanen del presente instrumento.

Artículo 13. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, se integra de la siguiente forma:

- I. Un Presidente quien deberá ser el Presidente Municipal o, en su caso, a quien él delegue dicha atribución;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Un Secretario Ejecutivo quién será designado por el Presidente Municipal, de perfil jurídico, es decir, Abogado o Licenciado en Derecho titulado, con una experiencia de cuando menos cinco años en la administración pública, encontrarse ya adscrito a alguna dependencia del Municipio de Tonalá y con solvencia moral;
- III. Los Vocales o los representantes de cada una de las áreas sustantivas de la administración pública municipal, mismos que serán los servidores públicos reconocidos por su integridad y actuación ética y que además carezcan de subordinado alguno a su cargo, sin que bajo ningún caso la cantidad de Vocales sea menor a cuatro; y
- IV. Los Invitados o las personas del sector público o privado con perfil acorde al Comité, siendo el Órgano Interno de Control invitado permanente.

En caso de ser necesario, los integrantes del Comité podrán designar un suplente previa notificación mediante oficio al Presidente del Comité, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 14. El Comité de Ética e Integridad tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de los principios, reglas y valores éticos que debe regir el servicio público;
- II. Recibir, atender, valorar, analizar y resolver los asuntos relacionados con las conductas que adviertan una probable transgresión a los principios y valores que tutela el presente ordenamiento y que deben observar todos los servidores públicos de la administración pública municipal;
- III. Fungir como el órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con las materias de ética, conducta y prevención de conflictos de interés;
- IV. Participar en las reuniones de trabajo, diálogos, foros y cualquier otro escenario similar para fortalecer los mecanismos de difusión y promoción de la ética pública y las reglas de integridad;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- V.** Definir los términos y condiciones conforme a los cuales debe elaborar su Programa Anual de Trabajo, mismo que contendrá, cuando menos, los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;
- VI.** Aprobar su Programa Anual de Trabajo;
- VII.** Implementar mecanismos de control interno que permitan evaluar y/o medir el cumplimiento de componentes, indicadores y actividades a los que se deberá sujetar su gestión en materia de ética, conducta y prevención de conflictos de interés;
- VIII.** Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la vigilancia, aplicación y cumplimiento de los principios, reglas y valores éticos que debe regir el servicio público;
- IX.** Elaborar las recomendaciones preventivas y correctivas sobre acciones concretas tendientes a evitar malas prácticas en el ejercicio de la función pública, y brindar su oportuno seguimiento;
- X.** Informar de manera documentada, con datos de prueba idóneos a la autoridad competente, las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de las leyes generales y locales en la materia y con motivo de los procedimientos que instaure conforme lo previsto en el presente reglamento;
- XI.** Requerir a las dependencias municipales la información necesaria y relacionada al desempeño de sus funciones;
- XII.** Documentar y registrar debidamente sus sesiones, actuaciones y procedimientos;
- XIII.** Llevar a cabo un informe semestral de sus sesiones, actuaciones y procedimientos, mismo que será remitido a la Comisión Edilicia de Transparencia y Administración; y
- XIV.** Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Artículo 15. Lo no previsto en las atribuciones del Comité en el presente ordenamiento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

Capítulo III De los Integrantes Del Comité

Sección I Del Presidente del Comité

Artículo 16. El Presidente del Comité será el Presidente Municipal, o bien la persona a quien este delegue dicha atribución.

Artículo 17. El Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar jurídicamente al Comité;
- II. Convocar a sesión del Comité;
- III. Autorizar la presencia de los invitados a las sesiones del Comité;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones del comité; y
- V. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Artículo 18. El Presidente al autorizar la presencia de los invitados a las sesiones del Comité, valorará la pertinencia de dicha presencia cuando las sesiones se relacionen con datos confidenciales o reservados de la administración pública municipal, conforme la legislación vigente y aplicable en la materia.

Sección II Del Secretario Ejecutivo

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo del Comité será designado por el Presidente Municipal, de perfil jurídico, es decir, Abogado o Licenciado en Derecho titulado, con una experiencia de cuando menos cinco años en la administración pública, encontrarse ya adscrito a alguna dependencia del Municipio de Tonalá y con solvencia moral y ética.

Artículo 20. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los actos y resoluciones de Comité;
- II. Recibir e integrar las quejas y denuncias relacionadas con las conductas imputables a los servidores públicos que presumiblemente transgredan los principios, valores y/o reglas de integridad que rigen el debido ejercicio de la función pública; turnarlas y procesarlas para conocimiento del Comité;
- III. Resguardar y asignar, de manera progresiva, las denuncias que se presenten ante el Comité, así como la documentación que se genere con motivo de la substanciación de dichas denuncias;
- IV. Elaborar y circular las convocatorias de las sesiones del Comité, teniendo en cuenta que para las sesiones ordinarias se convocará por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria, por escrito o cualquier medio autorizado por quienes integran el Comité;
- V. Apoyar al Presidente en cualquier gestión relativa a la celebración de las sesiones del Comité;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y, en general, la documentación necesaria e inherente a dichas sesiones y a la funcionalidad del Comité;
- VII. Elaborar los informes semestrales de las sesiones, actuaciones y procedimientos del Comité, mismo que será remitido a la Comisión Edilicia de Transparencia y Administración;



TONALÁ
Gobierno Municipal

VIII. Apoyar al Comité en el seguimiento de las recomendaciones emanadas por el Órgano Interno de Control para el fortalecimiento de la política de ética gubernamental y prevención de conflicto de interés; y

IX. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Sección III De los Vocales

Artículo 21. Las personas que sean designados como Vocales del Comité serán los representantes de cada una de las áreas sustantivas de la administración pública municipal o que representen la mayor parte de las áreas administrativas y operativas que la integran y que, a su vez, carezcan de subordinado alguno a su cargo; dichos servidores públicos serán elegidos por su integridad y actuación ética, es decir, por su honradez, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, juicio informado, compromiso, colaboración y trabajo en equipo. Bajo ningún caso la cantidad de vocales del Comité debe ser menor a cuatro.

Artículo 22. Una vez designados los Vocales, se notificará de dicha designación mediante oficio al Presidente del Comité, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 23. Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Promover y difundir ante los servidores públicos de la administración pública municipal el cumplimiento de los principios, reglas y valores éticos que debe regir el servicio público;
- II.** Atender con vocación de servicio, solidaridad y profesionalismo los asuntos en los que se requiera su intervención, llevando a cabo sus acciones de forma imparcial, desinteresada e informada;
- III.** Brindar asesoría en materia de ética y prevención de conflictos de interés a las personas servidoras públicas;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IV. Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;
- V. Asistir a las capacitaciones institucionales convocadas por el Órgano Interno de Control; y
- VI. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Sección IV De los Invitados

Artículo 24. Se consideran Invitados del Comité de Ética las personas del sector público o privado con perfil acorde a dicho Comité. El Órgano Interno de Control tendrá el carácter de invitado permanente en el Comité.

Artículo 25. Los Invitados tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender con vocación de servicio, solidaridad y profesionalismo los asuntos en los que se requiera su intervención, llevando a cabo sus acciones de forma imparcial, desinteresada e informada;
- II. Participar activamente en el Comité a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones; y
- III. Las demás que mediante cualquier otra disposición legal o administrativa en materia de ética y prevención de conflictos de interés se le confieran.

Capítulo IV De las Sesiones del Comité de Ética

Artículo 26. Para la instalación del Comité, el Presidente Municipal o a quien este designe, tomará formal protesta a sus integrantes en su primera sesión. El Presidente del Comité, a más tardar dentro de los primeros 180 días hábiles siguientes al inicio de



TONALÁ
Gobierno Municipal

administración, deberá convocar a su instalación, para tal efecto, de manera previa deberá remitir atento oficio a fin de que se acrediten los integrantes del mismo.

Artículo 27. Los integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. El Comité sesionará cuatrimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias según se requieran; sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Las sesiones serán en todo momento públicas y abiertas, con excepción de las sesiones donde se aborden temas con datos confidenciales o reservados de la administración pública municipal, conforme la legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 29. Cuando las personas integrantes del Comité no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar su ausencia y acreditar un suplente mediante oficio.

En caso de falta absoluta de alguno o algunos de los integrantes del Comité debido a cuestiones que le impidiesen continuar con su función, se elegirá un nuevo representante en su lugar conforme lo previsto en el presente ordenamiento o en los reglamentos aplicables al caso.

Artículo 30. Cualquier integrante del Comité deberá excusarse expresamente ante dicho Comité de intervenir en las sesiones cuando en algún o algunos de los asuntos que se traten advierta un conflicto de interés ya sea personal, familiar, laboral o cualquier otro que determine la legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 31. Es obligación de todo integrante del Comité denunciar ante dicho órgano y/o autoridad competente, la existencia de un probable conflicto de interés por parte de alguno de sus miembros integrantes.

Artículo 32. Los integrantes del Comité serán responsables de garantizar la confidencialidad de la información que conozcan, con motivo de las funciones que desempeñen en dicho órgano.

Artículo 33. Para efectos del desarrollo de las sesiones del Comité, serán normas supletorias de este reglamento los siguientes ordenamientos jurídicos:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y
- II. Reglamento Orgánico del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal.

Capítulo V **De la Revocación de los Integrantes del Comité de Ética**

Artículo 34. El Comité podrá revocar en forma definitiva la designación de algún integrante del Comité, ante los siguientes supuestos:

- I. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento;
- II. Cuando incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Comité, del Código de Ética y Reglas de Integridad, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como actos u omisiones que den lugar a la posible comisión un delito ;
- III. Por inasistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada;
- IV. Por faltar al principio de confidencialidad de la información que conozca, con motivo de las funciones que desempeñe; y
- V. Que en su carácter de integrante del Comité realice labor de proselitismo en favor de partido o coalición política alguna o de persona como candidato independiente.

Cuando alguno de los integrantes del Comité incurra alguno de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, sin perjuicio de las consecuencias legales y administrativas procedentes, el Comité deberá resolver la procedencia de la revocación del integrante que se trate en la sesión que se lleve a cabo para tal fin, dando voz al interesado a efecto de que manifieste las consideraciones que considere convenientes para su defensa, la cual podrá ser escrita o verbal y, en su caso, la presentación de material probatorio.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 35. En aquellos casos en que el Comité determine la procedencia de la revocación del nombramiento de un integrante, el Secretario Ejecutivo dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la resolución correspondiente, deberá notificar dicha resolución a la dependencia municipal que representó el integrante destituido, incluyendo los supuestos en que incurrió y que motivaron la revocación, así como la solicitud de nombrar un nuevo representante a fin de continuar con su participación en el Comité.

Capítulo VI

Del Plan Anual de Trabajo del Comité y de su Informe Semestral

Artículo 36. El Programa Anual de Trabajo será elaborado y aprobado por el Comité de Ética y contendrá la información referente a los objetivos, metas, actividades, componentes e indicadores de gestión que determine dicho Comité.

Artículo 37. El Comité, a través del Secretario Ejecutivo, llevará a cabo un informe semestral de sus sesiones, actuaciones y procedimientos, mismo que será remitido a la Comisión Edilicia de Transparencia y Administración.

Capítulo VII

Del Procedimiento de Recepción y Atención de Denuncias en Materia de Ética y Conducta

Artículo 38. Cualquier persona podrá denunciar acompañando los elementos, pruebas y datos en los que sustente su dicho, ante el Comité de Ética, por medios electrónicos o físicos, según sea el caso, las conductas de aquellos que según su consideración, vulneren los principios, valores y reglas de integridad previstos en el Código de Ética, a efecto de que dicha autoridad convenga emitir las determinaciones preventivas y/o correctivas que deban aplicarse, o bien para resolver que, valorada y analizada que fue la denuncia, la misma puede ser materia de un procedimiento administrativo de responsabilidad y turnarla a la autoridad competente.

Artículo 39. La denuncia de las conductas mencionadas en el párrafo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del denunciante (opcional);



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Domicilio y/o dirección de correo electrónico del denunciante, para recibir puntal atención y el seguimiento que se requiera;
- III. Relato concreto de los hechos u omisiones materia de la denuncia;
- IV. Datos de identificación del servidor público involucrado en los hechos u omisiones materia de la denuncia; y
- V. Los elementos, pruebas y datos en los que se sustente la denuncia.

Artículo 40. Para el caso de las denuncias anónimas será indispensable se pueda identificar al menos a una persona a la que le consten los hechos u omisiones denunciados, la ausencia de este elemento no podrá ser motivo para su desecho inmediato, por lo que si la denuncia adolece de alguno de los requisitos que se señalan en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, para que subsane dicha omisión en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Una vez transcurrido dicho término sin que se haya subsanado la omisión, se procederá entonces a desechar la denuncia.

En caso de que recibida una denuncia, la misma no sea competencia del Comité esta será desechada de plano y, en su caso, deberá ser notificada a la autoridad competente y responsable de la misma.

Artículo 41. El Secretario Ejecutivo será responsable de recibir, integrar, resguardar y asignar, de manera progresiva, las denuncias que se presenten ante el Comité. A la recepción de las mismas deberá recaer acuse de recibo impreso o electrónico, haciendo constar día, hora, folio o expediente, y la relación de elementos probatorios que acompañen a la misma.

Artículo 42. Si el denunciante no fuese identificable o no hubiese proporcionado domicilio en el primer escrito, la prevención podrá hacerse por listas que se fijen en los estrados de la Secretaría General y en un lugar visible de la sede que resguarde el secretario ejecutivo.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 43. Cuando la denuncia se encuentre totalmente integrada conforme los requisitos previstos en el presente ordenamiento, el Secretario Ejecutivo turnará la misma al Comité, por conducto del Presidente, para su estudio, análisis y resolución. Asimismo, deberá informar sobre las denuncias que se hayan desechado por no cumplir con lo establecido en el artículo 40 del presente reglamento.

Artículo 44. Las denuncias deberán ser estudiadas, valoradas y analizadas en las sesiones del Comité, a fin de instruir al Secretario Ejecutivo lleve a cabo la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Para el caso de que a juicio del Comité no existan elementos suficientes, idóneos y contundentes que permitan resolver una denuncia, el Comité podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias para integrar adecuadamente el expediente de dicha denuncia, por conducto del Secretario Ejecutivo.

Artículo 45. El procedimiento substanciado por el Comité con motivo de las denuncias presentadas, culminara con una resolución de carácter administrativo, y puede pronunciarse en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Fijar la existencia de elementos que configuren una conducta contraria a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, con la consiguiente determinación de recomendaciones preventivas o correctivas o bien, la notificación ante la autoridad competente a fin de que se proceda conforme a la legislación y normatividad vigente y aplicable al caso concreto; y
- II. Establecer la inexistencia de elementos que configuren una conducta contraria a los a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

Artículo 46. El Comité podrá determinar cualquier medida preventiva o correctiva que deba implementarse y que permita mitigar los riesgos éticos, así como fortalecer la cultura de integridad tendiente a disminuir el riesgo de que vuelvan a cometerse las conductas denunciadas.

Artículo 47. En el supuesto de que el Comité determine que se configuró un incumplimiento a los principios y valores que rigen el servicio público, deberá:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Emitir recomendaciones preventivas y/o correctivas con el propósito de que se implementen por la dependencia municipal involucrada, dando puntual seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- II. Exhortar e instar a la persona denunciada a corregir y dejar de realizar la o las conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público;
- III. Remitir copia de la resolución en la que se determine la contravención a los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público al superior jerárquico del denunciado, así como al titular de la dependencia municipal responsable de la gestión de los Recursos Humanos, para la incorporación de dicha resolución a su expediente personal; y
- IV. En caso de que la contravención a los principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público implique también la configuración de una falta administrativa y/o un delito, deberá notificar a la autoridad competente a fin de que se proceda conforme a la legislación y normatividad vigente y aplicable al caso concreto.

Las recomendaciones referidas en la fracción I del presente artículo tienen carácter vinculatorio por lo que se harán del conocimiento del o los servidores públicos involucrados, de su superior jerárquico, del titular de la dependencia municipal a la que se encuentre asignado el denunciado, del titular de la dependencia municipal responsable de la gestión de los Recursos Humanos y del Órgano Interno de Control.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 48. Los servidores públicos, que como resultado de una acción u omisión transgredan alguna de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en el Código de Ética, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tonalá.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. En el supuesto de que alguna de las figuras contempladas en el presente ordenamiento genere repercusiones de naturaleza económica, se estará a la disponibilidad presupuestaria disponible, lo anterior de conformidad al informe que emita la Tesorería Municipal.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento remítase, mediante oficio, un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 20 de enero del 2020, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)
LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA